

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES nº 30**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derecho de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA Las cuotas a satisfacer para todos los grupos y categorías será de 15 euros. No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes de anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores

Artículo 5º.- DEVENGO El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Artículo 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2015, se publicará en el Boletín Oficial de Huesca, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su

texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.? Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcampell, 9 de julio de 2015. El Alcalde, Josep Antón Chauvell Larrégola